

RESUMEN DE REGULACIÓN

Mayo 2, 2017

- Mercado Cambiario: Se expiden normas relacionadas con la posición propia, propia de contado y bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria. (Banrep – Resolución Externa N° 3).

- EPR: Se imparten instrucciones relacionadas con las pruebas de resistencia requeridas por el supervisor dentro del Esquema de Pruebas de Resistencia (EPR). (SFC – Circular Externa N°10).

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

- Super IT: Se informa acerca de la implementación del servicio de Soporte Web Entidades Vigiladas “Super IT”. (SFC – Carta Circular N° 38).

- FAG: Se informa la modificación de anexo del Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) aplicable a las operaciones realizadas en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC). (Finagro – Circular Reglamentaria N° 2).

Jonathan Malagón González
Vicepresidente Técnico
Asobancaria
jmalagon@asobancaria.com

- NIIF 9: Se dan a conocer las modificaciones propuestas a las NIIF 9. (CTCP– Proyecto de Norma).

- NIIF 8 – NIC 34: Se dan a conocer las modificaciones propuestas a las NIIF 8 y NIC 34. (CTCP– Proyecto de Norma).

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a pducura@asobancaria.com

NORMATIVIDAD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liz Marcela Bejarano C.
lmbejarano@asobancaria.com

Paula Andrea Ducuara
pducura@asobancaria.com

- 1. Circular Externa N° 10:** Por medio de la cual se imparten instrucciones relacionadas con las pruebas de resistencia requeridas por el supervisor dentro del Esquema de Pruebas de Resistencia (EPR). Entre sus disposiciones establece: (i) los establecimientos bancarios cuyos activos representen menos del 2% del total de los activos del sector bancario con corte a 31 de diciembre de 2015, las compañías de financiamiento, las corporaciones financieras y las cooperativas financieras, deberán remitir a la SFC los resultados de las pruebas de resistencia requeridas por el supervisor, una vez se cuente con las instrucciones particulares que para el efecto imparta esta Superintendencia; (ii) los resultados de las pruebas de resistencia a nivel consolidado requeridas por el supervisor, deberán ser remitidos de acuerdo con las instrucciones de reporte que para el efecto imparta la SFC, en virtud de la implementación de la nueva versión de la NIIF 9 para los estados financieros consolidados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015; (iii) a más tardar el 31 de julio de 2017, los establecimientos bancarios cuyos activos representen menos del 2% del total de los activos del sector bancario con corte a 31 de diciembre de 2015, las compañías de financiamiento, las corporaciones financieras y las cooperativas financieras deberán remitir a la SFC los procesos y procedimientos aprobados por la junta directiva u órgano competente para la adopción del EPR, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 4.14 del Capítulo XXVIII de la CBCF.

Fecha de publicación: 28 de abril de 2017

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a pducura@asobancaria.com

- 2. Carta Circular N° 38:** Por medio de la cual se informa acerca de la implementación del servicio de Soporte Web Entidades Vigiladas “Super IT” mediante el cual las entidades pueden registrar solicitudes, consultas e incidentes relacionados con la transmisión de información, así como consultar su estado. Entre sus disposiciones establece: (i) la manera de solicitar la asignación del respectivo usuario y contraseña que permita el acceso al sistema, ingresando por la ruta que la SFC facilita; y (ii) la guía técnica la cual se ajustará cada vez que por razones asociadas a cambios o actualizaciones tecnológicas se considere necesario.

Fecha de publicación: 28 de abril de 2017

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- 1. Resolución Externa N° 3:** Por medio de la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria. Entre sus disposiciones establece: (i) el promedio aritmético de tres días hábiles de posición propia en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al 20% del patrimonio técnico del intermediario; (ii) el promedio aritmético de tres días hábiles de posición propia en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento 5% de su patrimonio técnico; (iii) los intermediarios deberán tener en cuenta durante todos los días de cada mes el patrimonio técnico reportado con sus estados financieros a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) correspondiente al segundo mes calendario anterior; y (iv) el patrimonio técnico deberá convertirse a dólares de los Estados Unidos de América, para la conversión, las entidades utilizarán el promedio de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del mes calendario anterior a aquel para el cual se calculan la posición propia, la posición propia de contado y la posición bruta de apalancamiento. La mencionada resolución será aplicable a partir del cálculo de la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento correspondientes al 30 de mayo de 2017.

Fecha de publicación: 28 de abril de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 2. Resolución Externa N°4:** Por medio del cual se expiden normas relacionadas con los Indicadores de Riesgo Cambiario y los Indicadores de Exposición de corto plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario. Entre sus disposiciones se establece que para efectos del patrimonio técnico consolidado se deberá tener en cuenta: (i) cuando la matriz sea un establecimiento de crédito, el patrimonio técnico consolidado corresponderá al más reciente que se haya reportado a la SFC; y (ii) cuando la matriz sea diferente a un establecimiento de crédito, se utilizará el patrimonio consolidado más reciente (Código 3 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión). La mencionada resolución será aplicable a partir del cálculo de los indicadores de riesgo cambiario correspondientes al 30 de mayo de 2017.

Fecha de publicación: 28 de abril de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 3. Circular Reglamentaria Externa DODM-139:** Por medio del cual se reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 3 de mayo de 2016, 1 de septiembre de 2016 y 30 de septiembre de 2016, correspondiente al Asunto 1: "Posición propia, posición propia de contado, posición bruta de apalancamiento e indicadores de exposición por moneda de los intermediarios del mercado cambiario", del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Entre sus disposiciones se establece: (i) el promedio aritmético de tres días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al 20% del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR); (ii) para el caso de los IMC obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la SFC y que tengan inversiones controladas en el exterior, el promedio aritmético de tres días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al 30% del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR; y (iii) el promedio aritmético de tres días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el 550% del patrimonio técnico, señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR.

Fecha de publicación: 28 de abril de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

- 1. Circular Reglamentaria N° 2:** Por medio de la cual se informa la modificación al Anexo 4 de la Circular P-20 de 2016 “Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) aplicable a las operaciones realizadas en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC). Entre sus disposiciones se establece: (i) el cumplimiento histórico del número de toneladas entregadas por el comitente vendedor, se puede determinar a partir de la regulación que para efectos de pago de apoyos expida el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón (FEPA); (ii) para la expedición de la garantía FAG es necesario que exista una cesión de derechos que permita que el pago de la compensación pueda destinarse a cubrir el valor pagado por la garantía en caso de incumplimiento de forward; y (iii) cuando el comitente vendedor sea beneficiario del esquema de comprensión de precios administrados por el FEPA cumple con el requisito de contar con un precio mínimo de garantía otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Fecha de publicación: 28 de abril de 2017

Norma: <https://www.finagro.com.co>

Anexo: <https://www.finagro.com.co>

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA

- 1. Proyecto de norma:** Por medio del cual se dan a conocer las modificaciones propuestas a las NIIF 9, estas modificaciones se han redactado para abordar las preocupaciones de algunas partes interesadas sobre la forma en que la NIIF 9 clasifica ciertos activos financieros cancelables por anticipado. Plazo para comentarios hasta el 24 de mayo de 2017.

Fecha de publicación: abril de 2017

Para consultar la norma escribir a pducura@asobancaria.com

2. Proyecto de norma: Por medio del cual se dan a conocer las modificaciones propuestas a las NIIF 8 y NIC 34. Entre las razones para la modificación se destacan: (i) enfatizar que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación es una función encargada tanto de la toma de decisiones de operación como de la asignación de recursos a los segmentos de operación de una entidad, así como de la evaluación de su rendimiento; (ii) añadir a los requerimientos existentes una explicación de que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación puede ser una persona o un grupo; (iii) explicar el papel de los miembros no ejecutivos al identificar la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de una entidad; (iv) añadir ejemplos adicionales de características económicas similares a los criterios de agregación del párrafo 12A de la NIIF 8; y (v) en la primera información intermedia después de un cambio en la composición de los segmentos sobre los que debe informarse de una entidad, ésta presente la información por segmentos re expresada para todos los periodos intermedios del ejercicio contable corriente y de ejercicios contables anteriores, a menos que la información no esté disponible y el costo de desarrollarla fuera excesivo. Plazo para comentarios hasta el 31 de julio de 2017.

Fecha de publicación: marzo de 2017

Para consultar la norma escribir a pducura@asobancaria.com